

**GUÍA DE CRITERIOS DE  
EVALUACIÓN CURRICULAR  
PARA PROFESORES DE  
CARRERA Y DE ASIGNATURA**

# I. Consideraciones generales

En este documento se presenta la “Guía de evaluación curricular para profesores de carrera y de asignatura”, la cual consiste en un método de evaluación sencillo, justo y transparente, que permita a la Comisión Dictaminadora (CD) determinar en forma confiable si un profesor de asignatura o de carrera cumple con el perfil que señala el Estatuto del Personal Académico (EPA), para ingreso o promoción a una determinada categoría o nivel.

De acuerdo con el EPA, en cada categoría y nivel se deben evaluar cuatro secciones:

- a) formación Académica,
- b) docencia o investigación,
- c) publicaciones y
- d) formación de personal (esta última, sólo en las categorías de profesor titular).

El espíritu del EPA es contar con académicos que tengan una formación y desarrollo adecuados a su categoría y nivel, con actividades docentes, de investigación y difusión, sin descuidar la formación de personal. Por esta razón, los requisitos exigidos en cada sección deben ser cubiertos con acciones o actividades que por su naturaleza corresponden a esa sección en particular.

Para comprender esta guía, se debe considerar lo siguiente:

1. Los excedentes en una sección no pueden usarse para cubrir deficiencias en otra. Por lo tanto, la Comisión Dictaminadora se limitará a determinar si se cumplen los requisitos mínimos marcados en cada una de las secciones.
2. Los excedentes (postdoctorado, conferencias, entre otros) o acciones no requeridas por el EPA (premios o distinciones) deberán servir a las comisiones dictaminadoras como elementos adicionales de decisión en el caso de analizar varios currículos para la misma plaza.

En los casos de **INGRESO**, se contabilizan **TODOS** los requisitos marcados por el EPA y se evalúan las actividades realizadas por el profesor durante toda su vida académica o profesional.

En casos de **PROMOCIÓN**, se asume que si el académico ya está en un nivel determinado, es porque una Comisión Dictaminadora estableció que cumplía con todos los requisitos de dicho nivel, lo que significa que el académico reunió las equivalencias requeridas para la plaza que ocupa. Aquí evaluarán las actividades del profesor durante el tiempo que permaneció en esa categoría o nivel (mínimo 3 años).

En el EPA se describen de manera general los requisitos de ingreso o promoción para cada nivel de las categorías de profesor de carrera "asociado" o "titular", así como para los profesores de asignatura. Ante la necesidad de valorar plenamente la gran variedad de perfiles y de actividades que existen alrededor del ejercicio de las tres funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión, se ha dejado al criterio de las comisiones dictaminadoras (CD), diversos

aspectos de apreciación. Asimismo, el EPA se refiere a la "equivalencia" de los grados académicos, a "capacidades para formar o dirigir" personal académico así como a "haber formado profesores o investigadores que laboren de manera independiente", conceptos que se prestan a múltiples interpretaciones y que ameritan el intento de ser precisadas.

Por lo anterior, este documento incluye una serie de criterios cuantitativos y cualitativos que, con apego a los rubros generales citados en el EPA, tienden a valorar tanto la cantidad de los productos del quehacer académico como su calidad.

**ACLARACIÓN: Con base en lo antes descrito, las comisiones dictaminadoras evaluarán los currícula, en primera instancia, de manera cualitativa. En caso de haber diferencias entre los criterios de los diferentes miembros de la Comisión Dictaminadora o con los de las comisiones revisoras del H. Consejo Técnico, se podrá hacer una evaluación cuantitativa, donde se consideren las valoraciones propuestas a cada una de las actividades descritas para cada rubro de evaluación.**

**En las valoraciones donde se marque un rango de puntaje, la comisión dictaminadora juzgará y definirá los valores con base en la calidad del trabajo presentado.**

### **Objetivos**

Elaborar una guía de criterios de evaluación del personal académico, basada en el Estatuto del Personal Académico y en las equivalencias aprobadas por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ) para aplicarse por las comisiones dictaminadoras en los procesos de evaluación para ingreso, promoción y/o definitividad.

Presentar a los docentes la guía de criterios de evaluación curricular del personal académico de la FMVZ, por escrito, para su orientación y autoevaluación.

Realizar revisiones de la *Guía de criterios de evaluación del personal académico de la FMVZ*, con una periodicidad no mayor de tres años, para mantener una concordancia entre los requisitos exigidos y las estrategias de desarrollo institucional.

Elaborar un documento patrón que establezca los lineamientos para la presentación del *Curriculum vitae* del personal académico para facilitar y agilizar los procesos de evaluación de las comisiones dictaminadoras.

Presentar las equivalencias a grados académicos<sup>1</sup> aprobadas por el H. Consejo Técnico, de acuerdo al perfil curricular que indica el EPA, para que las comisiones dictaminadoras y el personal académico identifiquen el tipo de nombramiento y nivel.

---

<sup>1</sup> Las equivalencias serán utilizadas exclusivamente para fines de evaluación, tanto para el ingreso como para promoción y no representan el otorgamiento de un grado académico por parte de la Comisión Dictaminadora ni del H. Consejo Técnico.

## II. Vigencia de la guía de evaluación docente

La guía entra en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico para todo aquel profesional que pretenda ingresar o promocionarse como personal académico en la FMVZ, ya sea por el artículo 51 del EPA como por concurso de oposición abierto (COA) o cerrado.

## III. Formación académica y sus equivalencias

La formación académica está dada por el título de licenciatura y los grados de maestro y doctor.

Considerando que el EPA indica la opción de “equivalencia” para el grado, ésta tiene que valorarse en el contenido formal de cursos y de tesis. Es decir, las actividades definidas como equivalentes deben garantizar que el profesor que no posea el grado, sí haya recibido una formación, adquirido conocimiento y que demuestre capacidad de investigación, EQUIPARABLES a los que hubiera obtenido por medio del grado académico correspondiente.

Así, para cada grado académico, se considerará un número mínimo de horas en cursos de diferente tipo (equivalente a los cursos de posgrado) y un número mínimo de publicaciones científicas (equivalente a la tesis de grado).

En función de la naturaleza de la tesis de grado, en el que el objeto de estudio se aborda con profundidad, sólo es posible tener equivalencia con publicaciones tales como artículos científicos, libros o bien, con capítulos de libros.

Con el fin de establecer las equivalencias marcadas en el estatuto, en los incisos a) de los artículos 39 al 42, se hacen los siguientes planteamientos:

**Licenciatura:** No hay equivalencia al título de licenciatura, por lo que toda persona que pretenda ingresar como docente de carrera o asignatura, deberá poseer un título de licenciatura oficial que sea afín al área que se pretenda cubrir en el contrato.

**Maestría:** Su equivalencia está basada en los tres elementos que la forman: dos años de estudios formales (600 hrs.), una tesis y 2 artículos en revistas indexadas como primer autor.

Por lo anterior, para tener el equivalente de maestría, se deberán mostrar estudios formales y dos artículos en revistas indexadas y como primer autor o su equivalente en libros o capítulos de libros donde el aspirante deberá ser el primer autor. Los estudios pueden ser de especialidad, diplomados, cursos de actualización, internados, residencias, etc., siempre y cuando tengan el reconocimiento oficial de una institución de educación superior, y no simplemente de un departamento o profesor. Los cursos de especialidad, diplomado, internado, etc., deberán contar con constancia oficial de haberse concluido

satisfactoriamente, con la indicación de las horas con valor curricular. Todos los cursos utilizados para equivalencia deben ser relevantes en la materia, área o especie de interés del profesor.

Si un artículo es utilizado para establecer una equivalencia en este rubro no podrá ser utilizado para satisfacer los requisitos de investigación del EPA.

**Doctorado:** Su equivalencia está basada en: cursos formales (600 horas mínimo) (no se contabilizan las horas que fueron destinadas a la equivalencia por maestría) y tres por artículos como primer autor o su equivalente por la elaboración de libros especializados. Si un artículo es utilizado para establecer una equivalencia en este rubro, no podrá ser utilizado para satisfacer los requisitos de investigación del EPA.

Las horas pueden cubrirse con parte de estudios formales o con cursos de actualización, diplomados, internados y otros cursos que quedarán a criterio de la CD, manteniendo en todos los casos el requisito de la institución oficial que la avala, el número de horas y que estos cursos hayan sido en el área o especie de interés.

En todos los casos debe quedar claro que las actividades que se utilizan para establecer el grado académico son independientes y diferentes de las que se requieren por el EPA en los incisos referentes a publicaciones, y que no es posible una doble contabilidad.

#### **IV. Docencia y/o sus Equivalencias**

Para el ingreso o promoción como profesor de tiempo completo deberá tener experiencia docente y/o de investigación; sin embargo, las actividades a evaluar se adecuarán a cada caso en particular, con base en el nombramiento al cual el candidato aspira a obtener.

##### **Actividades de labor docente:**

1. Impartición de cursos formales en los diversos grados escolares de educación superior y que impliquen la emisión de una calificación a los alumnos (hasta 1 punto por semestre). La evaluación se basará en el número de horas/semana establecidas en el EPA para cada categoría y nivel (en caso de exceder el EPA mínimo se otorgará hasta otro punto).
2. Actividades de tutoría a nivel licenciatura. Alumnos del programa de alto rendimiento académico (0.2 puntos por alumno por semestre). Alumnos de licenciatura, programa académico del plan de estudios 2006 (0.3 puntos por semestre, independientemente del número de alumnos tutorados).
3. Supervisión o tutoría de alumnos en las modalidades de titulación que no implique la elaboración de tesis ni tesina (0.1 por alumno por período, sin que exceda de 0.2 por semestre).
4. Otro tipo de tutorías (0.2 por alumno por semestre).
5. Participación en la impartición de un tema de la asignatura como académico invitado (hasta 0.01 por hora sin que exceda de 0.3 por semestre).

6. Participación como sinodal en los diversos sistemas de evaluación académica, como exámenes profesionales, exámenes de oposición, exámenes extraordinarios, lo cual represente un reconocimiento a la labor y experiencia docente o de investigación (hasta 0.1 por examen a juicio de la CD).
7. Elaboración de material didáctico de apoyo, que sea revisado y aprobado por los profesores de la asignatura y ratificado por el H. Consejo Técnico. Entiéndase como material didáctico de apoyo aquel que sea útil en la labor docente tal como:
  - a. Manual de prácticas de la asignatura (hasta 1 punto por manual completo o su parte proporcional).
  - b. Apuntes de la materia (hasta 1 punto o parte proporcional).  
*Nota:* Deberán cubrir todas las unidades del programa de la asignatura.
  - c. Material audiovisual avalado por el H. Consejo Técnico o por el claustro de profesores de la asignatura (hasta 1 punto).
  - d. Presentaciones originales de temas de la asignatura, elaboradas en sistemas de cómputo (hasta 0.5 por cada tema).
  - e. Otros que a juicio del H. Consejo Técnico o de la CD sean equiparables al material didáctico de apoyo.
8. Elaboración de sistemas de evaluación (no exámenes) (hasta 0.5).
9. Distinciones y premios por el trabajo docente (queda a juicio de la CD).
10. Traducción de libros con ISBN (hasta 1 punto, a juicio del Comité Editorial de la FMVZ-UNAM). Las traducciones de capítulos, memorias y otros materiales literarios se evaluarán en proporción.
11. Producción, dirección o edición de Videos (hasta 1 punto o su parte proporcional y deberá ser previamente avalados por el Comité Editorial de la FMVZ).
12. Programas interactivos (hasta 1 punto y deberán ser previamente avalados por el Comité Editorial de la FMVZ).
13. Elaboración de material didáctico de apoyo, evaluado y aprobado por los profesores de la asignatura.
14. Otros que juzgue la Comisión Dictaminadora que sean consideradas como equivalentes a una labor docente siendo ratificadas por el H. Consejo Técnico.

## **V. Actividades de apoyo a la Facultad**

1. Participación en Cuerpos colegiados derivados con base en una elección: consejero técnico, consejero universitario, Comisión Dictaminadora, Claustro para la Reforma del EPA, entre otros (1 punto por año de ejercicio).
2. Participación en cuerpos colegiados y/o comisiones del H. Consejo Técnico (hasta 0.5 puntos/comisión/año).
3. Documentación del Sistema de Gestión de la Calidad de la FMVZ (hasta 1 punto a juicio de la CD, la ponderación quedará 75% para quien elabora, 15% para los revisores y 8% para quien aprueba y 2% para quien autoriza).
4. Cargos académico-administrativos que cumplan los funciones establecidas por el H. Consejo Técnico (1 punto por año de ejercicio).

## **VI. Actividades de Investigación**

1. Responsable de proyectos de investigación científica e innovación tecnológica (1 punto).
2. Participación en proyectos de investigación científica e innovación tecnológica. (de 0.1 a 0.5, a juicio de la Comisión Dictaminadora, que se basará en los comprobantes presentados).
3. Participación en proyectos que deriven en la elaboración de una patente (1 punto por patente, el cual será dividido entre los autores con una ponderación a juicio de la CD).
4. Otras actividades, que a juicio del H. Consejo Técnico o de las CD sean reconocidas como una labor de investigación.
5. Responsable de proyectos institucionales para el mejoramiento de la enseñanza (PAPIME) (1 punto por proyecto aprobado).
6. Participación en proyectos de investigación educativa (PAPIME) (0.1 a 0.5 a juicio de la Comisión Dictaminadora, la cual se basará en los comprobantes presentados).
7. Revisor de proyectos de investigación (0.1 por proyecto).
8. Pertenencia a comités editoriales de revistas científicas (0.05 por trabajo revisado).

## **VII. Actividades de Difusión**

1. Coordinación de cursos, cursillos, conferencias etc., de educación continua y a distancia (hasta 1 punto, a juicio de la CD. Esto dependerá de la trascendencia de la actividad académica).
2. Coordinación de congresos o reuniones científicas (hasta 0.1 punto, a juicio de la CD. Esto dependerá de la trascendencia de la actividad académica).
3. Coordinación de clases en línea (hasta 1 punto, dependiendo del número de horas).
4. Impartición de cursos y cursillos de los programas de educación continua, intercambio académico o educación a distancia (0.05 puntos por hora, a juicio de la CD).
5. Impartición de conferencias (hasta 0.1 por conferencia y conferencias magistrales hasta 0.2).
6. Ponencia en congresos o reuniones científicas (ponencias de cartel y oral) (0.05 por ponencia).

## **VIII. Actividades de Ejercicio profesional y de Servicios**

1. Participación en la práctica clínica o de producción, en hospitales o centros de enseñanza donde se elabore un documento final que demuestre la productividad y su relación con las actividades docentes y/o de investigación y que sean avalados por el jefe de departamento, director del centro o responsable de área (hasta 1 punto por año de servicio y quedará a juicio de la CD. La evaluación se hará dependiendo de los productos finales obtenidos por dicha actividad).
2. Participación en proyectos de investigación avalados por los responsables de los mismos o en los agradecimientos del informe (hasta 0.2, a juicio de la CD).

3. Participación en laboratorios de diagnóstico, cuyas actividades se vinculen con labores de servicio, docencia o investigación (hasta 1 punto por año de servicio y quedará a juicio de la CD. La evaluación se hará dependiendo de los productos finales obtenidos por dicha actividad).
4. Labores de extensionismo pecuario avaladas por los jefes de departamento o directores de centro (hasta 1 punto por año de servicio y quedará a juicio de la CD. La evaluación se hará dependiendo de los productos finales obtenidos por dicha actividad).
5. Vinculación con la iniciativa privada o el sector público (hasta 0.5 puntos por proyecto avalado).
6. Participar como responsable de calidad dentro de un departamento (1 punto por año de ejercicio).

## **IX. Publicaciones**

Serán consideradas como publicaciones:

1. Artículos científicos en revistas arbitradas (1 punto, y hasta 0.5 adicional, dependiendo del impacto: 0-1=0.12; 1-2=0.25; >2=0.5, impacto y puntos, respectivamente).
2. Artículos originales de divulgación (hasta 0.2).
3. Artículos originales y completos en memorias de congresos o reuniones (hasta 0.2 puntos).
4. Resúmenes en congresos (0.05 puntos, como máximo 3 al año).
5. Capítulos de libro con ISBN (hasta 1 punto).
6. Libros con ISBN (hasta 6 puntos a juicio del Comité Editorial de la FMVZ-UNAM).
7. Editor de un libro con ISBN (hasta 6 puntos a juicio de la Comisión Dictaminadora de la FMVZ-UNAM); se deberá diferenciar de la labor de compilador, en cuyo caso el valor máximo será de 1 punto.
8. Otras, que juzgue la Comisión Dictaminadora que sean consideradas como una publicación formal que contribuya a la labor docente o científica del personal académico siendo ratificadas por el H. Consejo Técnico (ejemplo: folletos, actualización de material, etc).

## **X. Formación de recursos y su equivalencia**

Dentro de los requisitos para la promoción de los nombramientos de profesor de carrera, incluye actividades de formación de personal o formación de grupos de trabajo. Las comisiones dictaminadoras podrán incluir en las valoraciones:

1. Asesoría para la elaboración de tesis de grado (0.3 punto). \*
2. Tutor de maestría con alumno graduado (0.5 punto).
3. Tutor de doctorado con alumno graduado (1.0 punto).
4. Miembro del comité tutorial de maestría con alumno graduado (0.25 punto).



5. Miembro del comité tutorial de doctorado con alumno graduado (0.5 punto).
6. Actividades de tutoría en el posgrado (0.1 por alumno en proceso de formación).
7. Coordinación de cursos de materias y diplomados (hasta 1 punto anual).
8. Coordinación de alumnos en programas de residencia, internados, servicio social, estancias (hasta 0.3 por año).
9. Tutor o asesor o supervisor de alumnos en programas de residencia, internados, servicio social, estancias (hasta 0.3 por año) máximo tres alumnos.
10. Coordinación de cursos de formación o capacitación (hasta 0.25 por evento).
11. Profesor de cursos en Grupos, Colegios o Asociaciones de Profesionistas (hasta 0.25 por evento).
12. Distinciones y premios (hasta 0.5 dependiendo de la trascendencia de la distinción).
13. Supervisión o tutoría en programas de “Iniciación a la investigación” (0.05 por alumno por semestre), sin que exceda 0.2 por semestre.
14. Otras, que juzgue la Comisión Dictaminadora, que sean consideradas como formación de personal siendo ratificadas por el H. Consejo Técnico.

\*Incluye informes de Servicio Social y Trabajo Profesional (TP).

## PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO “A”:

Transcripción del texto del EPA:

**Artículo 39.-** Para ingresar como profesor o investigador de carrera de la categoría de asociado nivel A, se requiere:

- a) Tener una licenciatura o grado equivalente;
- b) Haber trabajado cuando menos un año en labores docentes o de investigación, demostrando aptitud, dedicación, y eficiencia, y
- c) Haber producido un trabajo que acredite su competencia en la docencia o en la investigación.

En esta categoría y nivel por acuerdo del H. Consejo Técnico, no hay plazas de nueva creación, por tal motivo no se indican términos de equivalencia, o recomendaciones para la interpretación del artículo 39; sin embargo, existen algunos profesores con nombramiento interino, quienes ingresaron por contrato (Art. 51 del EPA) y que tienen esta categoría por lo que seguirán los requisitos establecidos en el EPA para ingreso.

### *Requisitos para otorgar la definitividad*

El profesor, para obtener su definitividad, deberá tener, por lo menos tres años de antigüedad en el nombramiento y haber cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor asociado "A". (Artículo 78 y 79 del EPA)

## PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO “B”:

Transcripción del texto del EPA:

**Artículo 40.-** Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor o investigador asociado nivel B, se requiere:

- a) Tener grado de maestro o estudios similares o bien conocimientos y experiencia equivalentes;
- b) Haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad, y
- c) Haber producido trabajos que acrediten su competencia en la docencia o en la investigación.

### *Requisitos para ingresar*

El H. Consejo Técnico recomienda la siguiente interpretación (o glosa) del artículo 40 del EPA.

Inciso a: “Tener grado de maestro...” Deberá tener el grado académico.

Inciso a: "... o estudios similares..." (véase III Formación académica y sus equivalencias, maestría).

Inciso c: "Haber publicado trabajos que acrediten su competencia..."

1. dos publicaciones científicas que hayan aparecido en revistas con arbitraje, o...
2. material educativo equivalente a la publicación científica (véase el inciso 13 de IV Docencia y/o equivalencias, actividades de labor docente), o...
3. experiencia en el ejercicio profesional en el área, por lo menos durante dos años (véase VIII Actividades de ejercicio profesional y de servicios),
4. "... o tener el grado de doctor..."

#### *Requisitos para otorgar la definitividad*

El profesor, para obtener su definitividad, deberá tener por lo menos tres años de antigüedad en el nombramiento y haber cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor asociado "B".

PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO "C":

Transcripción del texto del EPA

**Artículo 41.-** Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor o investigador asociado nivel C, se requiere:

- a. Tener grado de maestro o estudios similares, o bien los conocimientos y la experiencia equivalentes.
- b. Haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad.
- c. Haber publicado trabajos que acrediten su competencia, o tener el grado de doctor, o haber desempeñado sus labores de dirección de seminarios y tesis o impartición de cursos, de manera sobresaliente.

#### *Requisitos para ingresar*

El Consejo Técnico recomienda la siguiente interpretación (o glosa) del artículo 41 del EPA.

Inciso a: "Tener grado de maestro..."

Inciso a: "... o estudios similares, o bien los conocimientos y la experiencia equivalentes." (véase III Formación académica y sus equivalencias, maestría).

Inciso b: "...Haber trabajado eficientemente cuando menos tres años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad..." Se considera como requisito la participación en las labores docentes o de investigación señaladas en (IV Docencia y/o sus equivalencias, Actividades de labor docente), por lo menos durante tres años.

Inciso c: "Haber publicado trabajos que acrediten su competencia..."

1. al menos dos publicaciones científicas o técnicas originales en el área —en el periodo a evaluar— que hayan aparecido en revistas de preferencia con arbitraje internacional, o
2. un ejemplo de material educativo de calidad, a juicio de la CD, o
3. un desarrollo creativo en el ejercicio profesional, durante por lo menos tres años.

Inciso c: "... o tener el grado de doctor..."

Inciso c: "... o haber desempeñado sus labores de dirección de seminarios y tesis o impartición de cursos, de manera sobresaliente”.

1. Dirección de seminarios registrados en algún programa de superación académica o de formación docente, algún otro seminario, que a juicio de la comisión dictaminadora sea considerado con carácter de sobresaliente.
2. Que el profesor haya dirigido, al menos, una tesis, de carácter sobresaliente a juicio de la Comisión Dictaminadora, o haya obtenido un premio en algún certamen abierto al público (Premio Pedro Acha, Premio CONACyT-INFARVET, Premio Constantino Ordóñez, entre otros).
3. Impartición de cursos de manera destacada. Se considerará la impartición de por lo menos tres cursos de actualización docente o profesional, donde el ponente sea evaluado por los asistentes de manera sobresaliente o por la impartición de un número mayor de cursos de alguna especialidad y que hayan sido solicitados por el reconocimiento a la labor académica del docente o participación como docente invitado en otras instituciones, educativas o gremiales, nacionales o extranjeras.

#### *Requisitos para otorgar la definitividad*

El profesor, para obtener su definitividad, deberá tener por lo menos tres años de antigüedad en el nombramiento y haber cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor asociado "C".

PROFESOR DE CARRERA TITULAR "A":

Transcripción del texto del EPA:

**Artículo 42.-** Para ingresar (o ser promovido<sup>2</sup>) a la categoría de profesor o investigador titular nivel A, se requiere:

- a. Tener título de doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes;
- b. Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores docentes o de investigación, incluyendo publicaciones originales en la materia o área de su especialidad;
- c. Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.

---

<sup>2</sup> No se señala en el EPA la promoción.

*Requisitos para ingresar*

El H. Consejo Técnico recomienda la siguiente interpretación (o glosa) del artículo 42 del EPA:

Inciso a: "Tener título de doctor..."

Inciso a: "...o los conocimientos y la experiencia equivalentes..." (véase III Formación Académica y sus equivalencias, Doctorado).

Inciso b: "Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores docentes..." (véase IV Docencia y/o sus equivalencias, Actividades de labor docente).

Inciso b: "...o de investigación..." (véase VI Actividades de investigación).

Inciso b: "... incluyendo al menos 3 publicaciones originales en la materia o su área de su especialidad..." (véase IX Publicaciones).

Inciso c: "Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina..."

Este requisito será juzgado por la CD con base en su participación directiva y formativa en el sector productivo o académico, de forma que exista equidad con los criterios que se mencionarán para la promoción de profesor Asociado "C" a Titular "A".

*Requisitos para la promoción a esta categoría*

Se deberá cumplir con los artículos 78 y 79 del EPA, que dicen:

**Artículo 78.-** Tendrán derecho a que se abra un concurso de oposición para promoción:

1°.- Los profesores o investigadores interinos o a contrato que cumplan tres años de servicios ininterrumpidos, con objeto de que se resuelva si es o no el caso de promoverlos u otorgarles la definitividad en la categoría y nivel que tengan;

2°.- Los profesores o investigadores definitivos que cumplan tres años de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, con objeto de que se resuelva si procede su ascenso a otra categoría o nivel

**Artículo 79.-** Para el efecto del artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

d) Si la CD encuentra que los interesados satisfacen los requisitos estatutarios y que han cumplido con los planes de docencia o investigación de su programa de actividades, propondrá según el caso:

1. Que sean promovidos al nivel o categoría inmediato superior; y
2. Que se les otorgue definitividad.

Una vez cumplido lo anterior, la promoción se dará de acuerdo con la siguiente interpretación (o glosa) del Artículo 42 del EPA:

Inciso a: "Tener título de doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes...", los mismos criterios que se recomiendan en el caso "Requisitos para ingresar".

Inciso b: "... incluyendo publicaciones originales en la materia o su área de su especialidad..."

Inciso c: "Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina..." Este punto podrá verificarse por la participación del profesor en cualquiera de las actividades descritas en la sección "Formación de recursos humanos y su equivalencia" (véase en el punto X Formación de recursos y su equivalencia de ésta guía). El académico deberá contar con tres puntos curriculares, de los cuales, por lo menos cuatro por tesis.

*Requisitos para otorgar la definitividad*

El profesor podrá obtener la definitividad, si ha cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor titular "A".

PROFESOR DE CARRERA TITULAR "B":

Transcripción del texto del EPA:

**Artículo 43.-** Además de los requisitos exigidos para alcanzar la categoría de titular nivel A, para ingresar o ser promovido a titular nivel B, es necesario:

- a. Haber trabajado cuando menos cinco años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad;
- b. Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o de investigación.

*Requisitos para ingresar*

El H. Consejo Técnico recomienda la siguiente interpretación (o glosa) del artículo 42 del EPA.

"Además de los requisitos exigidos para alcanzar la categoría de titular nivel A..."

Nuevamente, de preferencia este profesor deberá contar con el grado de doctor, aunque en los casos en los que exista evidencia de un desempeño docente o de investigación sobresaliente, podrá obviarse el grado y dictaminarse acerca de la existencia del equivalente al doctorado expresada anteriormente en el punto III Formación académica y sus equivalencias, Doctorado.

*Requisitos para la promoción a esta categoría*

El profesor deberá cumplir con los artículos 78 y 79 del EPA mencionados, así como cumplir la siguiente interpretación (o glosa) del artículo 43:

"Además de los requisitos exigidos para alcanzar la categoría de titular nivel A..."

Inciso b: "Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o de investigación".

Este requisito será juzgado por la CD con base en las equivalencias de "Formación de personal" inscritas en el punto X Formación de recursos y su equivalencia de ésta guía. El académico deberá contar con cinco puntos, de los cuales, por lo menos dos deberán corresponder a tesis de posgrado, mientras que los restantes podrán ser por la dirección de proyectos de investigación o de formación docente (PAPIIT o PAPIME entre otros) y dos artículos científicos.

*Requisitos para otorgar la definitividad*

El profesor podrá obtener la definitividad, si ha cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor titular "B" (ver el anexo).

PROFESOR DE CARRERA TITULAR "C":

Transcripción del texto del EPA:

**Artículo 44.-** Para ingresar o ser promovido a la categoría de profesor o investigador titular nivel C, además de los requisitos exigidos para ser titular nivel B, es necesario:

- a. Haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes o de investigación, en la materia o área de su especialidad;
- b. Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas.
- c. Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma.

*Requisitos para ingresar*

"... además de los requisitos exigidos para ser titular nivel B..."

Este profesor contará con el grado de doctor. En casos realmente excepcionales, debidamente fundados en una experiencia sobresaliente en la docencia y/o la investigación, podrá juzgarse la equivalencia al doctorado expresada anteriormente III Formación académica y sus equivalencias, Doctorado.

Inciso b: "Haber publicado trabajos que acrediten..." (*véase IX Publicaciones*).

Inciso c: "Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma"

1. Se tomarán en consideración, por lo menos, los resultados publicados o informados de su trabajo previo, en los que haya fungido como responsable de proyectos, de preferencia financiados externamente, y en el que aparezcan otros profesores, profesionales o estudiantes como coautores colaboradores. Se considerará, asimismo, la presentación nominal de profesores o investigadores de instituciones educativas o profesionales, cuya productividad muestre que laboran de manera autónoma, y para quienes la colaboración con el profesor pueda demostrarse mediante la presentación de obra conjunta. Para todo lo anterior, el profesor habrá de aportar elementos específicos, que nutran el juicio de la CD.

*Requisitos para la promoción a esta categoría*

El profesor deberá cumplir cabalmente con el artículo 78 y 79 del EPA mencionados, así como la siguiente interpretación (o glosa) del artículo 44:

"... además de los requisitos exigidos para ser titular nivel B..." Este profesor contará con el grado de doctor. En casos realmente excepcionales, debidamente fundados en una experiencia sobresaliente

en la docencia y/o la investigación, podrá juzgarse la equivalencia al doctorado expresada anteriormente en III Formación académica y sus equivalencias, Doctorado..

Inciso b: "Haber publicado trabajos que acrediten..." (véase IX Publicaciones de esta guía).

Inciso c: "Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma".

Por lo que toca a la formación de personal académico que labore en forma independiente, se considerarán los factores ya citados en el caso de ingreso a titular "C".

#### *Requisitos para otorgar la definitividad*

El profesor podrá obtener la definitividad, si ha cumplido a satisfacción el perfil de funciones y características de un profesor titular "C".

### **PROFESORES DE ASIGNATURA**

Artículos 36, 37, 46, 47 y 48 del EPA:

Los profesores de asignatura deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener el grado de licenciatura.
2. Haber asistido a cursos de educación didáctica.
3. De preferencia experiencia docente.



## Cuadros

**Cuadro 1. Perfil para los niveles de Profesores de Asignatura (EPA)**

Nivel	Asignatura "A"	Asignatura "B"
Artículo de EPA	36	
Formación Académica	Inciso a) Licenciatura en el área	Licenciatura
Docencia e investigación	Inciso b) Demostrar aptitud	Inciso a) 2 años como Asig. A En docencia o investigación Inciso b) publicado trabajos en docencia e investigación (3 puntos)
Formación de personal		O dirección de tesis, seminarios... (2 puntos)

**Cuadro 2. Perfil para ingreso y promoción de profesores de Tiempo completo.**

Categoría y nivel	Formación Académica	Docencia <sup>1</sup>	Investigación	Difusión	Formación de personal <sup>3</sup>	Acumulado Publicaciones
Asociado A	Licenciatura	Haber trabajado con desempeño satisfactorio cuando menos 1 año en labores docentes o de investigación	1 publicación científica o equivalente			1 publicación
Asociado B	Maestría o equivalente	Haber trabajado con desempeño satisfactorio cuando menos 2 años en labores docentes o de investigación en la materia o área de especialidad	2 publicaciones científicas o equivalentes			3 publicaciones
Asociado C	Maestría o equivalente	Haber trabajado con desempeño satisfactorio cuando menos 3 años en labores docentes o	3 publicaciones o equivalentes Debe tener una publicación científica como primer autor o tener	Cumplir con el equivalente a un punto		6 publicaciones

		de investigación en la materia o área de especialidad	grado de doctor			
<b>Titular A</b>	<b>Doctorado o equivalente</b>	<b>Haber trabajado con desempeño satisfactorio cuando menos 4 años en labores docentes o de investigación en la materia o área de especialidad</b>	<b>4 publicaciones o equivalentes Debe tener dos publicaciones científicas</b>	<b>Cumplir con el equivalente a dos puntos</b>	<b>Haber dirigido una tesis de Doctorado o equivalente en tesis de Licenciatura o Maestría o su equivalente en actividades relacionadas con la formación personal especializado</b>	<b>10 publicaciones 1 tesis</b>
<b>Titular B</b>	<b>Doctorado o equivalente</b>	<b>Haber trabajado con desempeño satisfactorio cuando menos 5 años en labores docentes o de investigación en la materia o área de especialidad</b>	<b>5 publicaciones o equivalentes Debe tener tres publicaciones científicas</b>	<b>Cumplir con el equivalente a tres puntos</b>	<b>Haber dirigido dos tesis de Doctorado o equivalente en tesis de Licenciatura o Maestría <sup>2</sup></b>	<b>15 publicaciones 3 tesis</b>
<b>Titular C</b>	<b>Doctorado o equivalente</b>	<b>Haber trabajado con desempeño satisfactorio cuando menos 6 años en labores docentes o de investigación en la materia o área de especialidad</b>	<b>6 publicaciones o equivalentes Debe tener cuatro publicaciones científicas</b>	<b>Cumplir con el equivalente a cuatro puntos</b>	<b>Haber dirigido tres tesis de Doctorado o equivalente en tesis de Licenciatura o Maestría <sup>2</sup></b>	<b>21 publicaciones 6 tesis</b>

<sup>1</sup> Para promoción 3 años mínimo en la categoría y nivel anterior

<sup>2</sup> Para ingreso se sustituye con publicaciones

<sup>3</sup> Tesis asesor o tutor principal